CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-023-2026

CONTRATANTE:	TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A. NIT 892.301.707-7
CONTRATISTA:	JOSE HAROLDO ZULETA HERNANDEZ. C.C. # 15.173.389
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO EN LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.
VALOR:	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE., ($8.400.000.oo).
PLAZO:	TRES (3) MESES.

Entre los suscritos: **WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.187.207 expedida en Valledupar, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Terminal de Transportes de Valledupar S.A., designado mediante acuerdo No. 0001 de fecha 4 de enero de 2024, emanado de la Junta Directiva de la Terminal de Transportes de Valledupar S.A., en uso de las facultades y funciones contenidas en los estatutos de la Terminal de Transportes de Valledupar S.A. con NIT No. 892301707-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE,** Sociedad de Economía Mixta del Orden Municipal, constituida por Escritura Pública No. 2925 del 10 de diciembre de 1985 en la Notaria Única del Círculo de Valledupar e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar, con la matrícula numero 18958 el 13 de junio de 1986, por una parte y por otra **JOSE HAROLDO ZULETA HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15173389 expedida en Valledupar, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A**. es una organización comprometida con la gestión y operación eficiente de transporte terrestre de pasajeros, a nivel intermunicipal e interdepartamental, proporcionando a los usuarios, soluciones de movilidad, instalaciones adecuadas y servicios complementarios, con altos estándares de calidad y servicio.

II. En aras de dar cumplimiento, a lo estipulado en la ley 872 de 2003, y con el ánimo de brindar una excelente prestación de los servicios basados en la necesidad de cumplir con

las exigencias de los clientes y de garantizar la competitividad además de la obligación legal, del compromiso de la alta gerencia del ente y la alta eficacia organizacional, La **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.,** deberá suscribir un contrato de prestación de servicios cuyo objeto es "servicios profesionales como Abogado Externo en la Terminal de Transportes de Valledupar S.A.

III. Que la Terminal de Transportes de Valledupar S.A. desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

IV. Que el Contratista fue seleccionado mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN CON UNA OFERTA (INVITACION CERRADA) NO. 023 DE 2026,** la cual procede para la celebración del presente contrato.

V. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo a la Certificación expedida por la Profesional del área de Contratación de la Entidad.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES.

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los documentos del proceso de contratación. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	Terminal de Transportes de Valledupar S.A. NIT 892.301.707-7
Contratista	José Haroldo Zuleta Hernández. CC # 15.173.389

CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del Contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO EN LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A. que incluye las siguientes actividades específicas del contrato. (Cláusula 3), Documentos

del Proceso que forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA 3 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.
Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:

a). Prestar asesoría y asistencia jurídica externa a la Gerencia de la Terminal de Transportes de Valledupar S.A. **b)** Brindar apoyo y realizar las gestiones administrativas ante diferentes entidades que se le encomienden por parte de la Gerencia de la Terminal. **c)** Expedir conceptos jurídicos de manera escrita y verbal especialmente en materia de conciliación y otros. **d).** Apoyar, realizar acompañamiento y prestar asesoría profesional a la Gerencia de la Terminal en el trámite de los procesos civiles, administrativos, contractuales laborales, disciplinarios, fiscales y penales, entre otros a su cargo. **e).** Brindar asesoría jurídica, representación y acompañamiento a la Terminal de Transportes de Valledupar S.A. en las diferentes etapas administrativas de los procesos que se surtan por parte de los órganos de control. **f).** Coadyuvar con la Gerencia de la Terminal todo proceso de articulación que se lleve a cabo. **g).** Resolver y apoyar los asuntos sometidos a su consideración, relacionados con problemáticas y procedimientos que sean solicitados por la Gerencia de la Terminal. **h).** Realizar seguimiento constante a los procesos en cuanto al cumplimiento de los términos, presentando las contestaciones, recursos y demás actuaciones de manera oportuna. **i)** Apoyar la administración para la celebración y desarrollo de los diferentes convenios. **j)** Realizar las acciones Prejurídicas y judiciales que se le encomienden para la recuperación de cartera a favor de la Terminal de Transportes de Valledupar S.A. **k)** Apoyar con las respuestas a los derechos de petición radicados en la Terminal cuando el volumen de radicados así lo requiera para evitar vencimiento de términos. **l)** Asistir a los eventos que le requiera la Terminal de Transportes de Valledupar S.A. **ll)** Asesorar y ejecutar todas las actividades concernientes a la gestión comercial de la entidad desde el punto de vista jurídico. **m)** Asistir como apoderado de la Terminal de Transportes de Valledupar S.A. a audiencias y a todo lo concerniente a procesos que cursen en contra o a favor de la entidad. **n)** Presentar las acciones judiciales que se le encomiende, en representación de la Terminal de Transportes de Valledupar S.A. **ñ)** Las actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada, prestación del servicio contratado. **o)** Las demás actividades que de forma verbal o escrita le requiera el supervisor del contrato, de acuerdo con el objeto del contrato.

CLÁUSULA 4 - INFORMES.

EL CONTRATISTA deberá presentar los informes, identificando los periodos correspondientes a cada fase del servicio, en la oportunidad descrita en la propuesta o deberá presentarlo mensualmente, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de ***OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE., ($8.400.000),*** *incluido impuesto a que haya lugar.*

El pago del valor del presente contrato será con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.**, vigencia fiscal 2026, como consta en el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 172 del 27 de julio de 2026.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

La Entidad Estatal **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

El valor del presente contrato será cancelado por TRES (3) mensualidades vencidas por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., ($2.800.000), una vez el servicio se haya prestado a satisfacción por parte del contratista y recibido por parte del Supervisor del contrato, previo cumplimiento del objeto contractual y verificación de los pagos de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de los impuestos departamentales y municipales a que haya lugar.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato y la factura o cuenta de cobro correspondiente.

CLÁUSULA 6 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso.

6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

6.4 El **CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

6.5 El **CONTRATISTA** está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

6.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. (Estampilla Procultura, Estampilla Proancianos, Estampilla Pro-Unicesar, Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo, e Inder (cuando haya lugar).

6.7 El **CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6.8 El **CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA 7 – PLAZO.

El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de TRES (3) MESES, Contados a partir de la fecha de inicio del contrato, previo perfeccionamiento del mismo y de la expedición del correspondiente Registro presupuestal.

CLÁUSULA 8 - DERECHOS DEL CONTRATISTA.

8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato.

8.2. Los demás derechos de acuerdo al presente contrato.

CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA.

9.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico.

9.2. El **CONTRATISTA** se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá por ellos,

autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

9.3. Entregar a la Entidad Estatal **CONTRATANTE** el cronograma de ejecución del objeto de este contrato, así como un plan de trabajo para la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, detallado con sus fases, actividades, responsabilidades y tiempos (Cuando aplique).

9.4. Suministrar en la prestación de los servicios accesorios pactados para el cumplimiento del contrato, personal técnico especializado, el cual deberá estar bajo su permanente subordinación o dependencia, acuerdo con el objeto contratado (Cuando aplique).

9.5. Cumplir con el pago y obligaciones referentes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA 10 - DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.

Además de los derechos que le corresponden a la Entidad Estatal **CONTRATANTE**, estará facultada a ejercer los siguientes derechos:

10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la Entidad Estatal **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA 11 - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.

11.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

11.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

11.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA 12 – RESPONSABILIDAD.

JOSE HAROLDO ZULETA HERNANDEZ, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato.

CLÁUSULA 13 - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal **CONTRATANTE** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal **CONTRATANTE** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA 14 - CONFIDENCIALIDAD.

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 15 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

La **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con las facultades expresadas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, y demás legislación aplicable, cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA 16 – CADUCIDAD.

La **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**, estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA 17 – MULTAS.

MULTAS: Si EL **CONTRATISTA** incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.**, podrá imponerle multas sucesivas hasta del punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato por cada día de atraso en la entrega. Parágrafo: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos en favor del **CONTRATISTA**. Estas multas tendrán un tope máximo del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA 18 - CLÁUSULA PENAL.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 19 - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.

De conformidad con lo establecido en artículo 2.2.4.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, y debido a la forma de pago establecida, no existe riesgo en el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA 20 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** es una persona independiente de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**, y en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 21 – CESIÓN.

El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**

Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A**. de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**, exigirá al **CONTRATISTA,** sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si

el **CONTRATISTA**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal **CONTRATANTE** puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 22 – INDEMNIDAD.

El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal **CONTRATANTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 23 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 24 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la Entidad Estatal **CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de Conciliación

de la Cámara de Comercio de Valledupar, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar, cuando las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al tribunal de arbitramento ~~pactado~~. NO, SE PACTE.

Cláusula compromisoria: El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Valledupar y estará sujeto al reglamento del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres árbitros, quienes serán abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no están los tres (3) árbitros nombrados. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

CLÁUSULA 25 – NOTIFICACIONES.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Terminal de Transportes de Valledupar S.A. Nombre: Wynter Joaquín Diaz Corzo Cargo: Gerente Dirección: Carrera 7A No. 44 – 156 Local 101 Teléfono: 5853376 Correo Electrónico: gerencia@terminaldetransportes devalledupar.gov.co	José Haroldo Zuleta Hernández. Nombre: José Haroldo Zuleta Hernández. Cargo: Abogado Dirección: Calle 7 D # 21 – 66 Barrio Esperanza Norte Teléfono: 321 5971549 Correo Electrónico: joseazuleta@hotmail.com

CLÁUSULA 26 - ANEXOS DEL CONTRATO.

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

26.1. Los estudios previos.
26.2. Proceso de Contratación con Una Oferta (Invitación Cerrada) No. 023 de 2026, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso.
26.3. La oferta presentada por el **CONTRATISTA.**
26.4. Documentos precontractuales.
26.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA 27 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal.

CLÁUSULA 28 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El Lugar de ejecución del contrato será en el área de influencia de La **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Valledupar.

Para constancia, se firma en Valledupar – Cesar, a 28-julio-2026.

WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO
Gerente

JOSE HAROLDO ZULETA HERNANDEZ.
Contratista

Proyectó: Marina Stella Rojano Rondon
Contratación.

Revisó: Ricardo Rafael Celedón Palacio
Jefe Oficina Jurídica.